

**Especialidad: «Productos artesanos de decoración»****Primer premio:**

2/51. «Una sistemática de diseño para el artesanado» (mármol). Don Domingo Sanz Montero. Paseo de Oria, número 11, 1.º, B, 28030 San Fernando de Henares (Madrid).

**Segundo premio:**

2/35. «Desliza». Doña May Criado Fernández. Calle Batalla de Bailén, número 14, 1.º, 24400 Ponferrada (León).

**Tercer premio:**

2/89. «Torno madera». Don Fernando Llovet Cuadrillero. Paseo de la Alameda, número 10, 40003 Segovia.

**Especialidad: «Artesanía para uso personal»****Primer premio:**

3/74. «Cubertería Laimfinb». Don Juan Bernardo Tejedor Gómez. Av. de Finisterre, número 106, 5.º izquierda, 15004 La Coruña.

**Segundo premio:**

3/60. «Grupo hacer». Don Rafael Lorenzo Tardón. Calle Obispo Losana, número 1, 40008 Segovia.  
Don Fernando Llovet Cuadrillero. Paseo de la Alameda, número 10, 40003 Segovia.  
Doña Soledad Saiz Vadillo. Paseo de la Alameda, número 12, 40003 Segovia.

**Tercer premio:**

3/69. «Pulsera ensamblada con elásticos». Don Jesús Galparsoro Arruabarrena. Calle Eguía, número 22, 1.º, 20012 San Sebastián (Guipúzcoa).

La base decimotercera de la convocatoria dispone que los premios otorgados por el Jurado se harán público mediante Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1986.—La Directora general, Pilar Martín Cortés.

Sr. Subdirector general de Industrias Diversas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### 33094 ORDEN de 1 de diciembre de 1986 por la que se regula la realización de estudios por el Departamento.

Imos. Sres.: El incremento en los últimos años del número de estudios y servicios técnicos, la competencia para la realización y financiación de estos trabajos entre los diferentes Centros directivos del Departamento y la insuficiencia de la normativa que regulaba esta actividad, obliga a disponer de una nueva normativa que haga posible una mayor racionalidad, coordinación y transparencia en la realización de estudios y servicios técnicos, lo cual redundará en una mayor eficacia de los medios técnicos y financieros empleados y en una reducción del gasto público.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Anualmente se elaborará por la Secretaría General Técnica un programa de estudios y servicios técnicos, de acuerdo con los criterios generales y prioridades que establezca la Dirección del Departamento y en base a las propuestas presentadas por los Centros directivos y Organismos autónomos del mismo.

Art. 2.º 1. Antes del 1 de diciembre de cada año, y con el fin de elaborar el programa anual de estudios y servicios técnicos del año siguiente por las distintas Unidades, Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento, se remitirá a la Secretaría General Técnica relación de los proyectos previstos con indicación de prioridades y:

Unidad promotora.

Título o descripción del proyecto.

Objetivo a alcanzar con Memoria justificativa. Se indicará expresamente la relación del trabajo con los programas de actuación de la Unidad.

Fecha de iniciación.

Forma de contratación propuesta.

Agente o agentes realizadores previstos.

Presupuesto estimado.

Concepto presupuestario.

Programa presupuestario.

Si el proyecto previsto fuese plurianual, número de años.

2. Se incluirá en esta relación todos los estudios o servicios técnicos sujetos a contratación o convenio.

Art. 3.º 1. La preparación del contrato exigirá la elaboración del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, con las especificaciones a que se hace referencia en el artículo 4.º del Decreto 1005/1974, de 4 de abril; el Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio, y, en su caso, el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio.

Asimismo, las Empresas deberán estar clasificadas como consultoras o de servicios, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero.

2. La redacción del Convenio exigirá la elaboración de un pliego de condiciones técnicas del proyecto.

Art. 4.º 1. La firma del Convenio o la propuesta de contratación que interese realizar cualquier Centro directivo o la contratación por un Organismo autónomo de todo estudio o servicio técnico, requerirá necesariamente que figure aprobado en el programa de estudios y servicios técnicos.

2. A tal efecto, toda propuesta de gasto deberá acompañarse de certificación expedida por el Secretario general técnico, acreditativa de su inclusión en el programa correspondiente.

3. Aquellos proyectos que, por razones debidamente justificadas y sólo excepcionalmente, no figuren en el programa aprobado, deberán ser informados favorablemente por el Secretario general técnico para su realización.

4. A cada proyecto se le asignará, por la Secretaría General Técnica, un número de identificación.

Art. 5.º Se delega en el Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento la facultad de firmar convenios con las Entidades pertinentes y de contratar estudios y servicios técnicos con Sociedades, Empresas consultoras y con personas físicas.

Art. 6.º 1. Contratado el estudio o servicio técnico, o firmado el correspondiente Convenio, se remitirá un ejemplar del contrato o del Convenio a la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios de la Secretaría General Técnica.

2. Para cada proyecto, la Secretaría General Técnica nombrará dos Directores técnicos, uno perteneciente a este Centro directivo y otro perteneciente al Centro directivo promotor del proyecto. Estos Directores supervisarán la realización del proyecto y su informe será preceptivo para conceder la conformidad y proceder al pago final del trabajo.

3. Una vez realizado el trabajo, se remitirá al Secretario general técnico un ejemplar del mismo, acompañado de la información que en su momento se solicite.

En el caso de los estudios plurianuales, se remitirá un informe del estado anual del trabajo hasta su finalización.

4. Con esta información, la Secretaría General Técnica, a través de la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, elaborará una Memoria anual de estudios y servicios técnicos realizados por el Departamento, que elevará al excelentísimo señor Ministro, con expresa indicación de los temas, Entidades, Empresas o personas que los hayan realizado, presupuesto de cada estudio o servicio técnico y evaluación científica de los trabajos.

Art. 7.º La Secretaría General Técnica elaborará un boletín para su difusión interior y exterior, con inclusión de una ficha técnica y un resumen de cada uno de los estudios o servicios técnicos realizados.

Art. 8.º Se faculta al Secretario general técnico para establecer acuerdos con las Comunidades Autónomas para la coordinación y mutua información en esta materia, cuyos datos se incluirán en el boletín antes mencionado para su difusión y a los correspondientes efectos estadísticos.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de febrero de 1973 sobre contratación con Empresas consultoras de

Estudios y Servicios Técnicos y cualesquiera Ordenes ministeriales de delegación de facultades en esta materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico, Directores generales, Presidentes y Directores de Organismos autónomos del Departamento.

**33095** *ORDEN de 17 de diciembre de 1986 por la que se deroga la de 3 de octubre de 1986 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente el perfeccionamiento de la central lechera que «Beyena, Sociedad Cooperativa Limitada» tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya):*

Primero.—Queda derogada la Orden de 3 de octubre de 1986, por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente el perfeccionamiento de la central lechera que «Beyena, Sociedad Cooperativa Limitada» tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya).

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1986.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**33096** *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1986, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se hace pública la convocatoria de la Delegación de dicho Instituto en Granada, para la adjudicación de dos becas de formación y una de investigación sobre Administración Local.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación del Instituto de Estudios de Administración Local en Granada en el marco de su plan de actividades, se hace pública la siguiente convocatoria:

Entre los fines asignados a esta Delegación figuran las funciones de investigación y estudio, mediante el análisis y examen de los problemas específicos locales, bien privativos de su área territorial o bien de carácter general que afecten a toda la Administración Local española.

En orden al cumplimiento efectivo de tales fines se convoca un concurso público para la adjudicación de dos becas de formación y una de investigación, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—La dotación de las becas de formación será de 30.000 pesetas mensuales, durante un período de ocho meses, y la de la beca de investigación ascenderá a 600.000 pesetas anuales.

El pago de la beca de investigación se realizará fraccionadamente, a medida que se presenten los resultados de cada una de las fases previstas en el cronograma de la investigación.

La Delegación del Instituto de Estudios de Administración Local en Granada se reserva los derechos de edición de la totalidad del trabajo realizado o de cualquiera de sus fases.

Segunda.—Las becas podrán ser renovables siempre que la Presidencia de la Delegación lo considere conveniente a tenor del desarrollo de los trabajos y las previsiones presupuestarias lo permitan.

Tercera.—Podrán solicitar las becas:

a) De formación: Todos los españoles que durante el año escolar 1986-1987 cursen estudios en el último curso de alguna Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior.

b) De investigación: Quienes acrediten estar realizando estudios de Doctorado.

Cuarta.—Dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar en la Delegación del Instituto de Estudios de Administración Local en Granada (plaza de Mariana Pineda, 2, segundo, A) instancia dirigida al Presidente de la misma, consignando en ella sus datos personales y haciendo constar que reúne las exigencias recogidas en la base tercera. A la instancia deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Certificación académica en la que figuren las calificaciones obtenidas durante los cursos de licenciatura realizados.

b) Currículum vitae, especificando cuantas circunstancias y méritos puedan alegar, con mención de la situación familiar y económica del solicitante.

c) Los solicitantes de la beca de investigación deberán acompañar, además, síntesis de la Memoria del trabajo de investigación a realizar, en la que se detallarán las razones de su interés para la Administración Local, cronograma del mismo e informe del Catedrático Director de dicho trabajo.

Quinta.—Las circunstancias y méritos de los candidatos serán apreciados conjuntamente por la presidencia de la Delegación, que podrá solicitar los asesoramientos técnicos que estime precisos.

Sexta.—La concesión de las becas corresponderá libremente al Presidente de la Delegación, en atención a la preparación de los aspirantes y al resultado de la valoración conjunta antes mencionada, pudiendo realizar, si lo estima preciso, las entrevistas o pruebas que crea convenientes.

Séptima.—Los seleccionados adquirirán exclusivamente la condición de becarios colaboradores de la delegación del Instituto de Estudios de Administración Local en Granada, sin ninguna otra clase de relación laboral o administrativa, siendo su nombramiento por el plazo señalado en la base primera.

Octava.—Los seleccionados realizarán trabajos de apoyo a las tareas de estudio, investigación y documentación propias de la Delegación, con una dedicación de cincuenta horas mensuales, sin que en ningún caso les puedan ser encomendadas ni desempeñar tareas de carácter administrativo propias del personal de la Delegación.

Novena.—Perderán el derecho al disfrute de su beca, aun después de concedida, aquellos que, a juicio de la presidencia de la Delegación, no realicen las tareas mínimas que le fueran asignadas o lo hicieran con notoria deficiencia o falta de calidad y, en el caso de la beca de investigación, cuando los resultados de ésta no se ajusten al cronograma presentado o su calidad no obtenga la aprobación del Director del trabajo.

Décima.—El disfrute de estas becas será rigurosamente incompatible con cualquier otra ayuda económica similar, así como con el desempeño de alguna actividad pública o privada remunerada.

Madrid, 25 de noviembre de 1986.—El Director del Instituto, Fernando de Terán Troyano.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**33097** *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 194/1986 interpuesto por don Jesús Ortiz de Villajos Sánchez.*

Como resolución del recurso contencioso-administrativo número 194/1986, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 23 de octubre de 1986, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Ortiz de Villajos Sánchez, frente a las Resoluciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, cuya nulidad declaramos por ser contrarias a derecho e infringir el ordenamiento jurídico y ello con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento, entre ellas, la de que habrán de ser reconocidos como servicios prestados por el recurrente en el Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación, el tiempo transcurrido desde el 10 de septiembre de 1976, fecha en que cumplió diez años de servicios efectivos en la Escala Auxiliar